

ejemplar

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Andrés Garrido* FILIACION N.º *196* CELDA N.º *149*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Abril 12 de 1864*

Termina la condena el *12 de Abril de 1879*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Andrés Garrido.
19 años

267

N 196 - 149



El escribano de Real que sub-
scribe: Certifico, da fe, que el Sr. Don
Sub-Prefecto de la provincia confesio-
nare de Octubre del año próximo por
de pues á disposición del Jefe de
primera instancia á Andrés Garrido
de á consecuencia del homicidio per-
petrado en la persona de Manuel
Farias en la hacienda Catago el día
veinte de Septiembre de los referen-
dos, instando el Sr. Fiscal de la Audiencia
de primera instancia contra el reo, y
seguida la causa p. haber sus termi-
nes se han pronunciado las sentencias
cuyas contestaciones, con el del reo, se
piscas que se insertan en la Comu-
nicación que, Patria - Pisco - Peratun -
Vaca treinta y cinco y medio pulga-
das - Color mutado claro - Pelo
que largo - Frente ancho - Ojos pe-
llados - Ojos regulares - Sanos



Chicay nota Procalatin guera
Barba - Tol en el boro, penilla, y
Caso de esta - Semales particular
Ninguno Chiclayo Octubre
se mil ochocientos sesentidiez
mandan ^{to} Pedro Larrea - Chiclayo Diciembre
a quicio ^{to} Veintisiete se mil ochocientos
unoy tres - Victorij se conforma
don con lo expuesto por el Promotor
Fiscal, resultando de lo actuado
merito para pasar al plenario,
librese mandamiento de quicio
en forma contra el res. Jueves
Garcido cometido en cumplimiento
de la Autoridad politica de la pro-
vincia, en perjuicio de su carga
se al Alcaide de la Casa de legua
don donde se encuentra detenido
en vigilancia sobre la persona
de dicho res, a quien se le ha de
haber en ante, al modo que al
modo Fiscal, grabase la confesion
del mencionado res - me subido
del sero por - Anselmi - Machado

mandan
a quicio

Diligencia En el mismo dia a las dos de la tarde
yo el Granibanco hiciera el ante

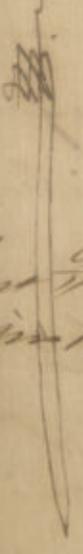


Carta a Andres Garrido, no firmo por no saber escribir. El terrizo presente se que doy fe Ferrizo - Vilento - Castro - Machuca

Otra Yncomismentizo el Encaribano Line Otra diligencia con Juan Gutierrez actual alcaide de la Casa de Loguero - San, Oficio en cumplimiento, lo firmo con miyo se que doy fe Juan Gutierrez - Machuca - En el propio

Otra de a los tres de la parte y el Encaribano Line Otra diligencia con Don Pedro Alfaro Promotor Fiscal en esta Casa se firmo doy fe Alfaro - Machuca

Quero - Chiclayo - Pedroas tres acortados 19 de Agosto de 1863, en estos presentes, en autos - Auto, y Dicitos; resultando de los autos: que segun las partes se fofan en, a fofan tres se acusa a Andres Garrido de la muerte perpetrada en la persona de Manuel Garcia: que segun las instrucciones del acuerdo



Convenientes a Jofar tres, y Jofar ocho
bueltas por una parte se confiesaron
del delito que se le acusa por el
niego en lo absoluto habiendo com-
tido agregando además que no con-
te al estado Ferrig: que de la de-
claracion de Ferrig, los testigos del
maior aparece las cosas que Juan
de Comedia dicho homicidio en el
mismo lugar y circunstancias que
el res describe a Jofar ocho bueltas
que el cuerpo del delito está con-
probado insuficientemente por las
declaraciones de Jofar ocho, treinta,
ocho, treinta y muchas, cuarenta,
trece, cuarenta y cuatro, lo mismo
que con el partido de Jofar veinte
y tres. Y considerando. Primero, que
el acusado Garrido en su confesion
de Jofar cuarenta y ocho bueltas
satisface a los cargos que le im-
ponen del sumario, sin con la im-
posibilidad excuse de lo embriagado
queriendo por esto hacer un ca-
minero valedero la declaracion
de Jofar tres. Segundo, que tanto por
Ferrig citados por el acusado, por
por los que preceden a los mismos



de Fariar uti probado no solo con
 falsa tal ebaudo, sino que ganido
 con la mayor sangre fria, sin me-
 dia pleito con Fariar, y uti cuando
 este se retiraba de un modo pacifico
 le acometio con el punal dandole
 por la espalda a pocos de haberse re-
 tirado Fariar, y en dale lugar a
 tener un acometimiento sin despus
 de haberlo herido por detras: Feres
 que de los mismos testigos presen-
 tiales aparece probado la circum-
 stancia agravante de que ganido
 no demoraba esta manada, y que
 con despus se caido por el primer
 herido, le secundo en ese estado otros
 mas. En esto, que tambien es uno
 de los que presenciaron dicho heri-
 do, afirma haber tomado al res de la
 mano a fin de que no concluyesen con
 la vida de Fariar, al herir en lu-
 gar del cañon fue tomado por
 Manuel Sabed i Vigil legante

vi a forjar diez y seis vueltas con la
misma Arma ensangrentada. Cuarto,
y a pocos momentos de suceder el
hecho. Quinto, que acrobata a pro-
be la causa a forjar inventos y
fines vueltas no solo a paueser contra
el uso sus declaraciones de forjar la
sentencia, don a forjar utentia y una fin
que demuestren la falsedad con
que se avoge a la jurta de forjar
que ha que enido proban, puesto
que al ser efectibo esta resuelta
ria de ser mentida por era ministro
cho la verdad de la declaracion de
forjar por que condes trata de figu-
ran con la expresion benidicida
por hechos acontecidos por condes
de un pino. Sexto, que segun
fundamento que condes de
vulta garido responsable de la
esta de forjar con la circunstancia
no de haberlo perpetrado con
tenido premeditacion y a la
por un fundamento, se confor-
mida con lo pedido por el ministro
fiscaal, el teno de la circunstancia
fornic segun de el castigo de
cientos treinta, don de el codi



X
 Final, Administrando Justicia á hon-
 bre del Señor. Fallo, condenando,
 como lo ordena el res. Andrés Garrido
 á la pena de degradado por dicho arti-
 culo deicento treinta, por que le es
 ejecutada segun el sesenta y ocho del
 mismo Código. Y por este mi sentencia
 que le es consultada con el Superior
 Tribunal ins. fue apelada, difini-
 tivamente juzgando en lo provin-
 cio, mandado y firmo, segun sabe
 Pedro Lamea - Dijo y prometio
 su sentencia que amende el Señor
 Doctor Don Pedro Lamea Jur. agr. i-
 meo ins. tambien de la provincia es-
 tando en Audiencia publica en la
 sala del despacho á las cuatro de la
 tarde del dia de su fecha en que fue
 publicado, siendo presentes Don Juan
 Vela Pastor, y Don Vicente Carrero
 por ante mi el Sr. Jefe de Estado
 que por enfermedad del Sr.



lo proximo pasado por la que se
condena a la pena de muerte al
res presente Andres Garcia: la
confirmacion ordenando (separen
los Autos) se eleben los Autos enlon
sutra a la Excelentisima Corte Su-
prema de Justicia, si no le interpu-
riere recurso de Nulidad, y manda-
ron se pone por al Jefe General
Prefecto de este Departamento para
que se liste prebenir al Sub Prefecto
de Chicalay vigilante por la seguridad
de dicho res - Pacheo - Pord - Paba-
ca - Lizca - Sabana - Sama de Usti
y Leyes en publico conforma a lo que
que certifico - Julio Fajio y Velasco
Secretario - Don Juan Brondon Abo-
gado de los Tribunales de la Republica
y Secretario de la Excelentisima Corte
Suprema de Justicia - Certifico, que
en virtud del recurso de Nulidad in-
terpuesto por Andres Garcia en la

3a in 2/7

Causa Criminal que celebró en la Audiencia de
de por homicidio, la que prohibida por
la Real Cédula de la Corte Suprema
el Auto del Tenor siguiente - Lima
Habiendo sido admitido el recurso de re-
curso de casación - Vista: de conformidad
con lo expuesto por el Sr. Fiscal,
y en mérito de los fundamentos
que aduce, se reproduce de la
causa multa la sentencia de vista
pronunciada por la Real Audiencia
Corte Superior de Justicia del Depar-
tamento de la Libertad el día de
Marzo último que confirmada
se pronuncia sentencia de faja, se-
tente y uno por lo cual se condena
al reo Andrés Gualdo a la pena de
muerte, y reforzando la primera,
y rebocando la segunda, imponi-
endo al indicado reo Andrés Gualdo
la pena de quince años de peni-
tencia en los debidos términos - Me-
diante - J. Sánchez - Coiro - Al-
rez - Alvarado - Proveyeron, firmen-
te, y publicaron el Auto anterior
el día de su fecha los Señores Presi-
dente y Vocales de esta Suprema

V. 179



Personal que lo suscriben, El V. Sr. del Sr.
D. Juan Gomez Sanchez y Licio fuero
de no suscribir, siendo testigos el Sr. del Sr.
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios de dicho
Supremo Tribunal de que certifico.

Juan B. Mendonza - Excmo. Sr. Don
Vista del Sr. Fiscal - Los fundamentos que se han alegado
en las sentencias se primicias, segun
de instancia solo pueden dar por con-
seguencia que el Sr. D. Juan de los Rios
merece pena, pero no la de muerte.
No puede calificarse con rigor de
delictos que procedan a trancion, y sobre
seguros, por que eni probado que se
habia cuando ocurrio el suceso
en un sitio publico donde pudo ser
visto por todos, y contenido en un auto
que, cuyo auto no puede calificarse
como se ha hecho, pues no se faltaba
a la fe jurada. La misma causa de
haberse encontrado con multiplicacion
en el camino publico por donde des-
pues paso la causa, fue averiguado

[Handwritten signature or mark]

por Garraido Alun queda lugar a
presunciones desfavorables al reo,
y como por su calificación se pro-
medita, ni menos se le puede
de este como debiera. Conviene
entonces saber si en el mismo
caso en que tubo lugar el delito
y en que tan fácilmente pudo ebi-
tarse, de a pararse o el todo la califi-
cación de haber prometido Garraido
traidoramente sobre leguas. Todo
es un hecho probado que Garraido tu-
bo relaciones ilícitas con la titula-
de mujer de Fariyas, que después
lo abandonó para vivir con este, las
constancias que produjo entre otros
las conveniencias inevitables y
las rivalidades de los celos. En su
interior excitaciones fuertes, e im-
pulsiones violentas sobre el fami-
liar, con el que se hacen una par-
te y con otros, una enagenación
mental que se calificaron con
nombre de celotipia. La experiencia
me ha enseñado que un hombre en
situado en semejante caso puede
con la misma facilidad suicidarse



que dar le muerte al objeto de su amor
 o al que le causa los celos, que mu-
 chos vol. han buelta i un estado nor-
 mal de salud despues de sanada su
 vengancia, que aun entonces cuando es-
 ta ha recaido sobre el objeto amado han
 concluido por suicidarse. Entre legentes
 del pueblo, como entre los salvajes estas
 pasiones son mas terribles. La ley que
 califica las acciones humanas para
 la impenio de la pena ha considerado
 como los instantaneos estenuantes
 se un delito aquellos bas ugo influ-
 entes ha sido cometidos, que siendo vio-
 lencia producen execacion, crutudo
 no bene meio Urato.Codigo penal
 sin consideracion i otros sin un ran-
 iso, y poden e calcular el estado de obre-
 cacion en que se encontrata. Jamis
 ni otras iminiones que podian con-
 ducir a un defensa, se le ha imputa pe-
 na de muerte, cuando por lo dicho ha
 bido quidad juramentada castigand

433

con la pena de penitencia en el
to grado, por lo que el Fiscal opinó
por la nulidad conforme al artículo
los ciento cincuenta y siete del de
procedimientos, así podrá V. E. peler
sin declarar. Lima Abril ocho
de mil ochocientos sesentinueve.
Por S. M. - Juan Brindos - Jefe
de la Sala de lo civil de lo criminal,
sesenta y cuatro. - Presbítero en el ofi-
cio: cumplare lo resuelto por la Ex. C.
Suprema Corte Suprema, por virtud
al reo rematado Andrés Gaviño a fin
porino del Señor General Prefecto del
Departamento con el respectivo eje-
cutorial, el que se remitirá por du-
plicado al Superior Tribunal, y de
aviso a la Autoridad política de la
provincia, hagaue saber y archi-
vase en el Oficio del Escribano pu-
blico Don Manuel Pozo - uno que
brice del Señor Jefe - Andrés Ma-
chucay, en cuyo conforma se
los efectos convenientes cumplien-
do lo mandado por el Señor Jefe

Decretos



el precedente de este mismo año el presente en el pueblo de Guadalupe a los
cuatro dias del mes de Mayo de mil
ochocientos sesenta y tres. Entre
parientes - se pasan los autos - no vale

José Ramos Machado
Su. secretario